

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO No. 04-02-02-A DAA-SNF/2004.  
CONTRATACION DIRECTA.

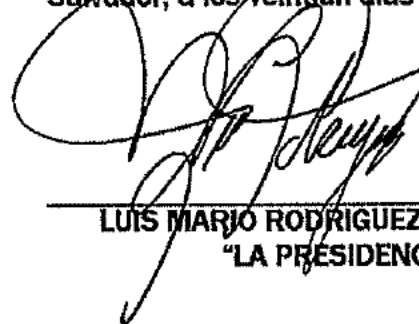

LUIS MARIO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, tomo trescientos sesenta y tres, de fecha diez de junio del mismo año y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, en representación de la institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará, "LA PRESIDENCIA"; y, GERMAN HERRERA BARAHONA, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación legal en mi carácter de apoderado general judicial y administrativo de la sociedad "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V." con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos noventa y uno- ciento tres- nueve, de este domicilio, personería jurídica que acredito por medio del Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil dos, ante los oficios de la notario Sandra del Carmen Dueñas Caballero, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro ochocientos noventa del Registro de Otros Documentos Mercantiles, del cual consta que me encuentro facultado para el otorgamiento de actos como el presente; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que represento y de la personería jurídica del representante legal de la misma; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré, "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante la LACAP, así como, a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

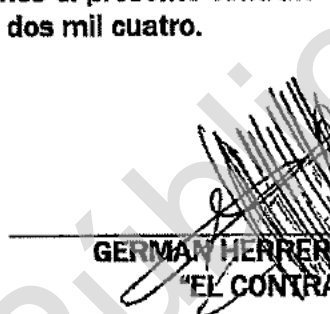

I.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el siguiente: Prestar los servicios de Seguridad para las bodegas de Alimentos de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, ubicadas en: Bodegas de Zapotitán, departamento de La Libertad, ubicadas en kilómetro 32 ½, carretera a Santa Ana, frente a ruinas de San Andrés; Bodegas en la ciudad de Santa Ana, ubicadas en final Calle Libertad, Colonia Santa Lucia, ex bodegas del Banco Hipotecario; y, Bodegas de la ciudad de San Miguel, ubicadas en kilómetro 142 ½ carretera Panamericana a la Unión, ex bodegas del BFA y del IRA; el cual incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato; "LA

**PRESIDENCIA**", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material y técnico del referido servicio, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total para el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de CINCO MIL DIEZ 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por "LA PRESIDENCIA", a través de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, de la siguiente forma: Una sola cuota que comprende la prestación del servicio de seguridad en los inmuebles relacionados en la cláusula I de éste contrato, durante el período de vigencia del mismo, es decir del primero al treinta de junio de dos mil cuatro. El trámite de pago del servicio se realizará en las oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de las respectivas facturas de haber realizado dicho servicio. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de un mes, el cual se contará a partir del día primero de junio del presente año, pudiendo prorrogarse el plazo del mismo de conformidad al artículo 83 de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** Los servicios de seguridad objeto del presente contrato serán prestados en las bodegas de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia y la recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j, y 121 de la LACAP. **V.- OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias 2004-0500-3-04-02-21-1-54, por el monto asignado de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **VI.- CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII.- INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Presidencia de la República, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **VIII.- CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y de las que pudieren estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; b) Entrega de un servicio de inferior calidad; y, c) El común acuerdo de ambas partes. **IX.- PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal del servicio de seguridad, "LA PRESIDENCIA", tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. **X.- MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, "LA PRESIDENCIA" emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará

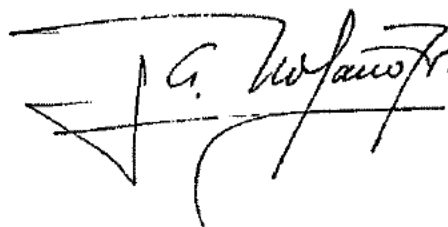

la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XI.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) La oferta; f) La resolución de adjudicación; g) Documentos de petición de servicios; h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; i) Resoluciones modificativas; y, j) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XII.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84, incisos 1° y 2° de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la "Presidencia" o el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Presidencia. **XIII.- MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario sea por situaciones nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **XIV.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; en todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVI.- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVII.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio que se le promoviere y será depositario de los bienes que se le embargaren la persona

que la institución contratante designe, a quien desde ya releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XVIII.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA PRESIDENCIA" en Avenida los Diplomáticos Barrio San Jacinto, San Salvador, y "EL CONTRATISTA", En Avenida Bernal, Colonia Bernal, Residencial Montecarlo, número 21, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintún días del mes de junio de dos mil cuatro.

  
  
 LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 "LA PRESIDENCIA"

  
  
 GERMAN HERRERA BARAHONA  
 "EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de junio de dos mil cuatro. Ante mi JOSE ARESIO NOLASCO HERRERA, Notario, de este domicilio comparecen, por una parte, el señor LUIS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien conozco, no obstante lo identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número treinta y uno de fecha cuatro de junio del dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento siete, tomo trescientos sesenta y tres, de fecha diez de junio del mismo año, del cual consta que el compareciente está facultado para realizar actos como el presente; y por otra parte, el señor GERMAN HERRERA BARAHONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien no conozco, no obstante lo identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; quien actúa en nombre y representación en su carácter de

apoderado general judicial y administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil dos, ante los oficios de la notario Sandra del Carmen Dueñas Caballero, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y siete del libro ochocientos noventa del Registro de Otros Documentos Mercantiles, del cual consta que el compareciente está facultado para el otorgamiento de actos como el presente; en dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad que represento y de la personería jurídica del representante legal de la misma; quienes en el documento que antecede se denominan en su orden "LA PRESIDENCIA" y "EL CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en dos hojas de papel simple, frente y vuelto; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: I.- OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el siguiente: Prestar los servicios de Seguridad para las bodegas de Alimentos de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, ubicadas en: Bodegas de Zapotitán, departamento de La Libertad, ubicadas en kilómetro 32 ½, carretera a Santa Ana, frente a ruinas de San Andrés; Bodegas en la ciudad de Santa Ana, ubicadas en final Calle Libertad, Colonia Santa Lucía, ex bodegas del Banco Hipotecario; y, Bodegas de la ciudad de San Miguel, ubicadas en kilómetro 142 ½ carretera Panamericana a la Unión, ex bodegas del BFA y del IRA; el cual incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato; "LA PRESIDENCIA", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material y técnico del referido servicio, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. II.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total para el servicio objeto del presente contrato asciende a la

suma de CINCO MIL DIEZ 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por "LA PRESIDENCIA", a través de la División de Asistencia Alimentaria de la Secretaría Nacional de la Familia, de la siguiente forma: Una sola cuota que comprende la prestación del servicio de seguridad en los inmuebles relacionados en la cláusula I de éste contrato, durante el período de vigencia del mismo, es decir del primero al treinta de junio de dos mil cuatro. El trámite de pago del servicio se realizará en las oficinas de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, treinta días calendario después de la presentación de las respectivas facturas de haber realizado dicho servicio. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). III.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de un mes, el cual se contará a partir del día primero de junio del presente año, pudiendo prorrogarse el plazo del mismo de conformidad al artículo 83 de la LACAP y a las estipulaciones contenidas en este contrato. Y demás cláusulas y estipulaciones consignadas en el Instrumento que se relaciona. Y yo, el suscrito Notario DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia, por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-



G. Rojas Jr.